



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SMA”; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR ENCARGO, EN ADELANTE “LOS TRABAJOS”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Gobierno del Estado de México tiene como uno de sus objetivos primordiales a través de la Secretaría del Agua y Obra Pública, la realización de la obra pública, la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica, el uso eficiente de la energía eléctrica y el ahorro y utilización de las fuentes alternas de energía renovable que proporcionen a la ciudadanía una mejora continua en los espacios públicos, permitiéndoles así, un mejor desenvolvimiento social y económico que conlleva el progreso constante de esta entidad federativa y del país.
2. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 fracciones III, IV, VI, VIII, IX y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Agua y Obra Pública tiene, entre otras, la facultad de integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, en congruencia con las políticas, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, así como vigilar su ejecución.
3. La legislación estatal prevé en sus artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la forma en que “**LA SECRETARÍA**” ejecutará la obra pública, así como la manera en que esta Dependencia podrá autorizar a otras dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras; asimismo, se establece que cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera de la intervención de dos o más dependencias, se deberá establecer Convenios en los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.
4. Con fecha 25 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública”, emitido por el Secretario del Agua y Obra Pública, en cuyo artículo primero, se señala que las Dependencias y Entidades, que estén impedidas para ejecutar obra pública, podrán celebrar Convenios de Colaboración Institucional con la Secretaría del Ramo, para



que esta última ejecute "obra por encargo" de aquellas, estableciéndose los requisitos para tal efecto.

Expuesto lo anterior, atendiendo a las necesidades que "LA SMA" tiene en cuanto a la ejecución de obras y servicios relacionados con la misma, por encargo, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, por lo que manifiestan al efecto, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes que expida el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 13, 19, fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el 16 de septiembre de 2011, el Titular del Poder Ejecutivo, designó al Ingeniero Civil Manuel Ortiz García, como Secretario del Agua y Obra Pública, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 13, 15, 17, 19, fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México y PRIMERO del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo", emitido por el Secretario del Agua y Obra Pública, publicado con fecha 25 de febrero de 2010, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
- I.3. Que está de acuerdo en la suscripción del presente Convenio para poder ejecutar "LOS TRABAJOS", que solicite "LA SMA", para el mejor desempeño de las atribuciones a éste conferidas.
- I.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la planta baja del edificio "B", Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo s/n, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

II. DE "LA SMA":

- II.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15,



17, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II.2.** Que dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, están las de formular, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.
- II.3.** Que el M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6 fracción II, 2.8, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2, 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- II.4.** Que está de acuerdo en la suscripción del presente convenio con el objeto de solicitar a **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, lo cual deberá realizar por escrito y en general con apego a los términos y condiciones del presente instrumento, independientemente del origen de los recursos, sean estatales o federales.
- II.5.** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Edificio Central s/n, Conjunto SEDAGRO, Ex Rancho San Lorenzo Coacalco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente convenio y que a su vez reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen a la suscripción del mismo, estando de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio consiste en la realización por parte de **"LA SECRETARÍA"**, de todos los actos relativos a la adjudicación, contratación ejecución, supervisión y control de **"LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"**, dentro del techo financiero autorizado, con que dispone **"LA SMA"**. Para tales efectos **"LA SECRETARÍA"** realizará todas las etapas del proceso de adjudicación del contrato que corresponda, conforme a la normatividad en la materia, previas a la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, actos entre los que se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de convocatorias públicas, invitaciones, realización de visitas al lugar de la obra, juntas de aclaraciones, dictámenes, fallos, adjudicaciones y contratos, sujetándose para ello a las normas y lineamientos establecidos, dependiendo del origen de los recursos, informando del resultado a **"LA SMA"**.



SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS.- “LA SMA” solicitará por escrito a “LA SECRETARÍA”, la ejecución de “LOS TRABAJOS” por encargo que requiera, haciendo referencia al presente Convenio e indicando el nombre y cargo del servidor público que designará como líder y responsable del proyecto, quien a partir de ese momento fungirá como único canal de comunicación entre “LA SECRETARÍA” y “LA SMA”, en el entendido que su superior jerárquico podrá en todo momento realizar dicha función. Previa a la solicitud, “LA SMA” deberá haber llevado a cabo, los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de “LOS TRABAJOS” que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de construcción rigen en el Estado de México.

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” y “LA SMA”, en términos del Artículo PRIMERO del “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo”, emitido por el Secretario del Agua y Obra Pública, publicado con fecha 25 de febrero de 2010, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, celebraran por cada obra o servicio relacionado con la obra pública o servicio relacionado con la misma a ejecutarse, un Convenio Especifico de Colaboración; para tal efecto se adjuntaran al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren en dicho ordenamiento legal, entre los que se encuentran los siguientes:

- 1) El oficio de autorización correspondiente a la inversión autorizada para la ejecución de “LOS TRABAJOS”.
- 2) Copia del expediente técnico debidamente integrado de “LOS TRABAJOS” y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, o en su caso, el expediente que corresponda de acuerdo al origen de los recursos.
- 3) Proyecto ejecutivo en caso de contar con él y catálogo de conceptos autorizados y firmados de “LOS TRABAJOS”.
- 4) Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretende ejecutar “LOS TRABAJOS”, para lo cual anexará copia del contrato, escrituras o el documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los trabajos e introducción de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y en general todos aquellos servicios que sean requeridos.
- 5) En general, “LA SMA” se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra, con excepción de aquella documentación que deba ser integrada por “LA SECRETARÍA”.

La suscripción del Convenio Especifico de Colaboración a que se refiere la presente cláusula y sin perjuicio de que la puedan realizar directamente los titulares, se podrá suscribir por los Enlaces designados por “LAS PARTES”, en el presente instrumento jurídico.



CUARTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.- “LA SMA” administrará los recursos con los que cuenta para la ejecución de “LOS TRABAJOS” y se obliga a que una vez señalado el techo financiero para su ejecución, no podrá disponer de estos recursos. Para el caso de que se requiera realizar modificaciones al proyecto original, deberá contar con la aplicación presupuestal correspondiente. El pago de las estimaciones que se generen con motivo del desarrollo de “LOS TRABAJOS”, correrá a cargo del presupuesto de “LA SMA”, previo análisis, visto bueno y autorización de “LA SECRETARÍA” para estos efectos.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO.- Se podrán realizar modificaciones a los alcances, términos de referencia o, en su caso, proyecto ejecutivo de “LOS TRABAJOS”, previa solicitud por escrito de “LA SMA” y modificación del Convenio Especifico, haciéndose constar las modificaciones en minutas de trabajo, bitácora de obra y demás medios impresos de carácter legal.

En todo caso, “LA SMA” deberá contar con la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, debiendo comprobar tal circunstancia, mediante la exhibición a “LA SECRETARÍA” de la copia del oficio relativo.

SEXTA.- ENTREGA DE “LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS”.- Al término de “LOS TRABAJOS” solicitados por “LA SMA”, “LAS PARTES” programarán la entrega-recepción, hecho lo cual “LA SMA”, es el responsable a partir de dicho momento y releva a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad por su uso.

SÉPTIMA. ENLACES.- Para dar seguimiento a lo pactado en el presente instrumento “LAS PARTES” designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- **POR “LA SECRETARÍA”:** C. ARMANDO ÁLVAREZ REYES, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA.
- **POR “LA SMA”:** LIC. JANNETH ELIZABETH VILLANUEVA ZAMORA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA.

OCTAVA. DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE “LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS”.- En el supuesto de que dentro del plazo de un año posterior a la fecha de entrega-recepción, se encuentren defectos o vicios ocultos de “LOS TRABAJOS”, “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las gestiones y medidas legales ante la contratista e instancias legales competentes, tendientes a subsanar los mismos, a satisfacción de “LA SMA”.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” están conformes en que el personal asignado por cada una de ellas, con motivo del presente Convenio para el desarrollo de las actividades que se desprenden de este instrumento, se entenderá que pertenece única y

exclusivamente a quien lo emplea y por ningún motivo la otra parte podrá considerarse como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** responderá en su respectivo carácter de patrón de cualquier responsabilidad que esto implique.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.- **"LAS PARTES"**, estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de su voluntad, que no pueda preverse y aún previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio, será por tiempo indefinido y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y podrá ser concluido por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito, el cual deberá hacerse del conocimiento de la otra, con sesenta días naturales de anticipación y por escrito, en el entendido de que las obras y programas que se encuentren ejecutándose en ese momento, quedarán vigentes hasta su terminación.

DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN EN CASO DE CONTROVERSIDAD.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la celebración del presente Convenio, es producto de la buena fe y previo acuerdo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y una vez enteradas de su alcance, contenido y fuerza legal, manifiestan su conformidad, firmando el mismo por duplicado, al calce y al margen para debida constancia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **dieciocho** días del mes de **julio** del año **dos mil trece**.

POR **"LA SECRETARÍA"**

POR **"LA SMA"**



ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
SECRETARIO



M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR ENCARGO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, Y, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, EN 6 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA DE LAS CARAS, CONTENIENDO, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y 12 CLÁUSULAS, FIRMADO POR DUPLICADO EL DÍA 18 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.